

Recensión a ANA MESSUTI, *Un deber ineludible. La obligación del Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales*, Ediar, Buenos Aires, 2013.

LINA MARIOLA DÍAZ CORTÉS
Profesora asociada Derecho Penal
Universidad de Salamanca

No es fácil acometer la lectura de este libro: es muy voluminoso, su título no resulta muy atractivo para los penalistas enfrascados en el estudio de las normas penales nacionales, ni para los internacionalistas, incluso para aquellos que se ocupan del derecho penal internacional, dado que ya anuncia que se limitará a la obligación del Estado, es decir, no habla de jurisdicción internacional, de relaciones entre los Estados, sino de una obligación de cada Estado que remite necesariamente a la jurisdicción del Estado del territorio. Pero no debemos confundirnos, toda la reflexión se mueve en el campo internacional, porque la obligación del Estado que analiza es una obligación frente a toda la comunidad internacional. Una obligación *erga omnes*.

En el prólogo, la profesora Zúñiga Rodríguez, desafía al lector valiente diciendo «la solución jurídica propuesta escandalizará a más de un penalista que posea una construcción arraigada de la teoría del delito». Ya hemos encontrado, en el prólogo a otra obra de Messuti, un desafío similar, cuando el profesor Zaffaroni dice: «Si haces derecho penal, te va bien en tu carrera, avanzas burocráticamente, es mejor que termines aquí la lectura de este libro, que sólo puede perturbar el brillante futuro que te ofrece el mundo de utilería del derecho penal».

¿Por qué se consideran estos trabajos, estas reflexiones de Messuti tan provocadoras en el campo penal?

Una respuesta posible sería el análisis que hace de conceptos y relaciones de los que un jurista tradicional no se permitiría ocuparse, por ejemplo, la relación entre la justicia penal y la memoria histórica. El primer capítulo es el que más reacciones podría despertar en los penalistas más rigurosos porque aborda con detenimiento conceptos «prohibidos» para los positivistas: habla de comunidad internacional, humanidad, derechos humanos, conciencia jurídica universal, memoria histórica, desarrollados bajo el epígrafe *Conceptos débiles consecuencias fuertes*. Son conceptos que suelen considerarse débiles porque no pueden definirse con precisión pero, a pesar de ello se utilizan en los discursos penales, sobre todo cuando nos movemos en el campo de los crímenes contra la humanidad, los llamados crímenes internacionales. No hay tratados de derechos humanos que no empleen los términos indicados. Los juristas que se pretenden rigurosos expulsan de su universo de estudio todos esos conceptos, pero no vacilan en emplearlos constantemente en su discurso. La misma denominación de los crímenes emplea un concepto tan dudoso como el de «humanidad». Son conceptos que se pasan por alto porque se dan por sabidos, pero en realidad son pocos quienes se han preocupado en saber lo que denotan, cómo han evolucionado y a qué nos estamos refiriendo cuando los usamos.

Messuti los recorre intentando configurarlos, al menos en su significación a lo largo de la historia, no eludiendo la dificultad que plantean sino encarándola. Por ello no es sorprendente que dedique un capítulo entero al *ius cogens*, que los penalistas descartan y los internacionalistas consideran tan evidente en sí mismo que consideran superfluo analizarlo, empleándolo, sin embargo, como una verdad a priori, con valor de argumento incontrovertible. En ese capítulo encontramos una historia del término, los distintos enfoques del concepto y su utilización en la jurisprudencia de los tribunales internacionales, así como en la jurisprudencia argentina y española. Además la autora pone en relación el carácter *ius cogens* con el carácter *erga omnes* de las obligaciones analizadas.

Otra aportación singular al estudio de esta materia es el capítulo que analiza a fondo el «Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos». Si bien no se trata de un instrumento con fuerza vinculante, dado que aún no ha sido convertido en una Convención, refleja muchos años de debate en el seno de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que lo ha aprobado, y ofrece claras indicaciones de lo que opinan los Estados sobre este tema. En ausencia de otros instrumentos es admisible guiarse por el articulado del Proyecto para abordar cuestiones de responsabilidad estatal.

Esta obra también se distingue por la abundante referencia a fuentes bibliográficas que no han sido traducidas al español, y que facilitan al lector el acceso a autores y desarrollos imprescindibles. Sin duda, este proceso de traducción se hace a través de trabajo impecable y riguroso, en la misma línea de todos los trabajos a los que nos tiene acostumbrada la autora. Me refiero a sus libros de «El tiempo como pena» y «La justicia deconstruida», y a la exquisita lista de artículos publicados en prestigiosas revistas, que nos demuestran su excelente valía académica.

Tal vez la clave resida en el enfoque que adopta: el de la filosofía hermenéutica del derecho, el cual los penalistas solemos ignorar y que sin duda resulta de fundamental análisis.

Esta filosofía asigna especial importancia al tiempo, a la dimensión temporal del derecho. En la misma solapa de la tapa del libro, el editor dice: «Ana Messuti vuelve a cuestiones relacionadas con el tiempo». En un primer libro, una de cuyas ediciones estuvo a cargo de la misma editorial, analizaba el empleo del tiempo como pena, el tiempo cuantificador de la pena, pero cabe preguntarse: ¿qué tiene que ver con el tiempo el presente libro, que se refiere concretamente a la actuación del Estado frente a los crímenes internacionales cometidos en su territorio? Según Messuti, mucho. Y nos lo explica.

Por todo ello, por la exposición lógica y clara y el análisis exhaustivo de conceptos clave; por la amplia cabida dada a la doctrina con relacionada con esos conceptos; abriendo una ventana hacia autores o textos no publicados hasta ahora en castellano; por la cualidad didáctica que coexiste con el rigor intelectual, yo diría que el libro de Ana Messuti es un instrumento de gran importancia no sólo para los estudiosos, sino para los estudiantes de estas ramas del derecho, sea de máster o doctorado, incluso de grado. Lo anterior debido a que pese a la complejidad del tema, la autora con una soltura propia de todo aquel que domina los argumentos que expone, analiza de forma fluida y nos trasmite la pasión que engancha al lector en un tema de fundamental estudio.

